

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por ADOLFO REYES TORRES contra EZEQUIEL MARTINEZ. la cual se radico el día 27 de enero de 2023 bajo el No. 13052-4089-001-2023-00038-00 la cual esta para su revisión. Provea.

Arjona, enero 31 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por ADOLFO REYES TORRES contra EZEQUIEL MARTINEZ y a la revisión de la misma se observa que la apoderada de la parte demandante manifiesta que el demandante tiene como lugar de notificación Arjona Calle del Coco, cerca al Banco Agrario y agrega que no tiene correo electrónico.

Tenemos que el Art. 82 del C.G. del P. establece que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: ... "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.", por lo que a la revisión de la misma encontramos que la dirección física aportada y donde recibirá notificaciones la parte demandante el señor ADOLFO REYES TORRES, es deficiente para cumplir tal requisito, más aún cuando se dice no tener dirección electrónica dicho demandante.

Por lo antes expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente Ejecutiva Singular presentada por ADOLFO REYES TORRES contra EZEQUIEL MARTINEZ por la razón expuesta.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

